



Código de Ética y Conducta Profesional

0. INTRODUCCIÓN

0.a. El Código de Ética y de Conducta Profesional (Código Ético) de la Asociación Profesional de Diseñadores de Iluminación (APDI) ha sido adoptado para promover y mantener los más altos niveles de ética y buena conducta en la práctica profesional por parte de sus miembros.

Se exige la adhesión al Código Ético y sus posibles actualizaciones por parte de todos los miembros de la APDI, pues su cumplimiento garantiza la confianza de cualquier interlocutor en la integridad de los servicios ofrecidos por sus socios y socias.

0.b. El Código Ético establece y aclara determinadas reglas de conducta y es revisado periódicamente por parte de la Junta Directiva con el fin de responder a la evolución del mercado y de las condiciones aplicables a la práctica del diseño de iluminación.

0.c. La Junta Directiva de la APDI propondrá su actualización cuando así lo considere conveniente y elevará sus propuestas y recomendaciones, validará los cambios y/o ampliaciones antes de someterlas a la aprobación definitiva por parte de la Asamblea General.



1. DEFINICIONES

1.a. Cliente: persona, grupo de personas o entidad (empresa o institución) que solicita o recibe los servicios profesionales de un miembro de la APDI o del estudio/empresa para el que trabaja un miembro de la APDI.

1.b. Conflicto de Interés: circunstancia en la que los intereses personales de un miembro de la APDI pueden beneficiarse de su actividad o influencia profesional.

Se considera que un miembro de la APDI o el estudio/empresa para el que trabaja tiene un conflicto de interés si recibe alguna compensación por sus servicios profesionales no incluida en los siguientes supuestos:

- Los honorarios por sus servicios profesionales.
- El trueque o compensación de servicios o bienes, equivalente a la totalidad o una parte de sus servicios profesionales.
- El cobro de derechos o royalties sobre los productos prescritos, circunstancia que deberá ser comunicada por el miembro de la APDI a todas las partes; incluso si estos derechos o royalties son donados a una entidad no lucrativa o se renuncia al cobro de los mismos.

1.c. Empleador: persona o entidad jurídica que emplea a un miembro de la APDI para prestar servicios de diseño a cambio de una compensación o salario.

1.d. Respaldo: Aprobar, apoyar o avalar públicamente un producto, servicio o persona. La prescripción de productos y servicios realizada por un

miembro de la APDI en los proyectos en los que está activamente involucrado no se considera un respaldo o aval, per se.

1.e. Honorarios profesionales: cantidad económica abonada por los servicios directamente prestados, sin ningún otro tipo de bonificación.

Una “bonificación” puede incluir comisiones, compensaciones ocultas, incrementos, márgenes comerciales, beneficios o pagos vinculados a la venta o instalación de equipos o bienes, pago por parte de terceros de algún coste operativo habitual, o cualquier compensación económica o financiera genérica que esté fuera de la práctica independiente regular, exceptuando los gastos reembolsables descritos en el siguiente apartado.

1.f. Gastos reembolsables: pago recibido por los gastos, inversiones o pérdidas incurridos en el proceso de trabajo de un proyecto. Los gastos reembolsables son permitidos si se trasladan a coste real más un pequeño “porcentaje administrativo” de dicho coste, sólo para compensar su gestión administrativa. El “porcentaje administrativo” debe reflejar una cantidad habitualmente aplicada por los diseñadores de iluminación de dicho ámbito geográfico en similares circunstancias y se negociará dentro del Acuerdo entre Cliente/Diseñador, donde quedará claramente reflejado.

El objetivo de esta definición es permitir que los miembros de la APDI puedan incurrir en gastos a conveniencia de sus clientes y recuperarlos, pero sin beneficiarse de los mismos. El “porcentaje administrativo” no es una forma añadida de compensación por los

servicios prestados (ya descritos en los apartados anteriores).

1.g. Royalty: pago abonado a un miembro de la APDI como proporción o porcentaje acordado de los ingresos facturados por otros provenientes del trabajo o diseño de dicho miembro de la APDI.

1.h Diseñador: termino (incluido en este documento para referirse al Diseñador de Iluminación.

1.i. Comité Ejecutivo: comisión formada por Presidencia, Tesorería y Secretaría, u otros miembros Profesionales de la APDI y designados para tal fin por su Junta Directiva.

2. OBLIGACIONES GENERALES

2.a. El Código Ético es una declaración de buena practica profesional que va más allá de señalar la comisión de una falta de ética, pues incluye también el intento de cometer dicha falta, sin lograrlo, o de ayudar o incitar a otros a que la cometan. Faltar a este Código Ético supone asumir medidas disciplinarias proporcionales a la gravedad de la falta, según recoge nuestro Reglamento.

2.b. En su práctica profesional, los miembros de la APDI deberán actuar con un margen razonable de precaución, mostrando un comportamiento muy cuidadoso en relación con las normas de salud, seguridad y protección.

2.c. Los miembros de la APDI no discriminarán a nada ni a nadie durante su actividad profesional en base a su raza, religión, género, nacionalidad, edad, grado de discapacidad u orientación sexual.

2.d. Los miembros de la APDI no se comprometerán con practicas o actividades que generen o puedan generar un conflicto de interés, según la definición incluida en este documento.

2.e. Los miembros de la APDI no respaldarán o avalarán productos, servicios o personas a cambio de ningún tipo de compensación o bonificación.

2.f. Los miembros de la APDI serán sinceros y transparentes en todas sus comunicaciones profesionales.

3. OBLIGACIONES CON EL PÚBLICO

3.a. Los miembros de la APDI no cometerán conscientemente ningún delito en el transcurso de su práctica profesional y deberán cumplir con todas las obligaciones legales pertinentes.

Un miembro de la APDI que, en el ejercicio de su actividad profesional, violara conscientemente cualquier legislación local, autonómica, nacional o internacional, deberá asumir las consecuencias disciplinarias que se determinen para cada caso particular. En esta regla se incluyen las leyes de propiedad intelectual que prohíben la copia de un trabajo sin permiso del propietario de sus derechos. Las medidas disciplinarias se aplicarán en este caso tras condena firme emitida por un juez o cualquier entidad regulatoria de estos derechos de propiedad.

No es competencia de este Código Ético duplicar las disposiciones legales existentes.

APDI



3.b. Los miembros de la APDI no aceptarán de nadie ningún tipo de cuotas, comisiones o cualquier otra forma de pago u otros favores vinculados o derivados de la prescripción de un determinado producto en un proyecto concreto, ni aquellos que busquen cuestionar, comprometer, condicionar o influir en su criterio profesional, excepto por parte de los clientes o empleadores para los que rinde sus servicios.

Esta regla quiere asegurar que no se contamine el criterio profesional y su influencia en la calidad del proyecto. Aceptar comisiones, compensaciones ocultas, incrementos, márgenes comerciales, beneficios, pagos o favores vinculados a la venta de equipos o bienes, o recibir compensaciones económicas que atenten contra una práctica profesional independiente, se considera un conflicto de interés.

3.c. Los miembros de la APDI no realizarán o prometerán realizar ningún pago directo o indirecto ni otro tipo de contribuciones como compensación por mantener encargos o empleos actuales, obtener encargos o empleos futuros, o recompensar a nadie por haber facilitado o concedido encargos o empleos en el pasado.

Esta norma prohíbe ofrecer remuneraciones para obtener trabajo por encima y más allá de unos honorarios competitivos por sus servicios profesionales.

3.d. Los miembros de la APDI no consentirán la publicidad falsa o engañosa ni divulgarán información que genere confusión sobre su práctica profesional.

3.e. Los miembros de la APDI, en el ejercicio de su práctica profesional, no ayudarán o encubrirán a quienes actúen de manera fraudulenta o ilegal.

4. OBLIGACIONES ANTE EL CLIENTE O EMPLEADOR

4.a. Los miembros de la APDI desempeñarán los servicios que se engloben dentro de su área de competencias, estando cualificados para realizar su trabajo dada su formación, educación o experiencia en los aspectos técnicos involucrados.

Los miembros de la APDI no aceptarán trabajos o proyectos que superen sus habilidades profesionales, las cuales se desarrollarán gracias a la experiencia directa en proyectos de tipología similar, la obtención de formación o educación adicional o la subcontratación de profesionales con el conocimiento necesario. Del mismo modo, se abstendrán de ofrecer sus servicios profesionales, si tienen dudas razonables de poder cumplir con sus compromisos ante sus clientes por razones personales o debido a otras obligaciones previas con terceros.

4.b. Los miembros de la APDI llevarán a cabo sus servicios profesionales con habilidad y conocimiento, con dignidad profesional, en condiciones equitativas y de lealtad hacia su cliente y hacia terceros.

4.c. En el curso del desempeño de sus funciones profesionales, los miembros de la APDI se esforzarán por mantener la confidencialidad y el secreto profesional en relación con el

encargo realizado por su cliente, a menos que éste haya renunciado al mismo.

4.d. Si un miembro de la APDI entra en conocimiento, durante su trabajo en un proyecto, de una decisión negativa tomada por terceros que pueda afectar a la seguridad del público, deberá mostrar su rechazo ante tal decisión y trasladársela al cliente.

4.e. Los miembros de la APDI deben revelar por escrito a sus clientes y empleadores todos los conflictos de interés conocidos o potenciales, informándoles diligentemente de cualquier relación comercial, intereses u otras circunstancias que pudieran influir o aparentar influir sobre su criterio en el desempeño de sus servicios.

Los conflictos de interés no pueden ser desconocidos por parte del cliente, incluyendo todas las posibles situaciones que pudieran presentarse ante el miembro de la APDI con apariencia de conflicto entre sus intereses o responsabilidades y los intereses de otros. Una apariencia de conflicto de interés que puede ser evitada gracias a su revelación inequívoca puede incluir, entre otras, la participación en actividades promocionales, la propiedad de acciones o participaciones en empresas fabricantes o proveedoras de servicios de iluminación o en negocios con vinculación familiar o social dentro del sector. Se recomienda que el miembro de la APDI informe al cliente y a cualquiera de las demás partes afectadas por dicha apariencia de conflicto de interés. Y si es posible, el miembro de la APDI debe intentar conseguir una respuesta por escrito que reconozca y

consienta la existencia de dicho conflicto de interés potencial.

4.f. Los contratos de un miembro de la APDI con sus clientes deben realizarse por escrito y con anterioridad al inicio del encargo, definiendo claramente la naturaleza del proyecto, el ámbito de actuación y tareas a realizar, la fórmula de honorarios acordada y cualquier otro tipo de contraprestación (por ejemplo, en ocasiones se puede acordar una tarifa por horas con ciertos límites y siempre informando al cliente).

4.g. Los miembros de la APDI actuarán de manera justa cuando se vean envueltos en conflictos de interés entre las distintas partes implicadas en los equipos de un proyecto.

4.h. Un miembro de la APDI siempre respetará la confianza de su cliente o empleador, salvo que vaya en contra de este Código Ético o la legislación aplicable.

5. OBLIGACIONES CON LA PROFESIÓN

5.a. Los miembros de la APDI buscarán contantemente mejorar sus conocimientos y habilidades profesionales.

5.b. Los miembros de la APDI que realicen declaraciones públicas sobre sus actividades profesionales lo harán siempre con honestidad.

5.c. Los miembros de la APDI serán sinceros con sus aptitudes, no falsearán ni exagerarán sus cualificaciones profesionales, experiencia o desempeño (sino que las declararán con exactitud).

APDI



5.d. Los miembros de la APDI comunicarán el ámbito de actuación de sus proyectos y sus responsabilidades al acreditarse la autoría o participación en un proyecto determinado.

En el caso de colaboración con otros diseñadores u estudios, esta circunstancia deberá ser precisamente comunicada en todas las ocasiones.

Los miembros de la APDI no reclamarán su autoría ni se acreditarán ni comunicarán con ambigüedad ningún trabajo que no hayan realizado.

5.e. Los miembros de la APDI desarrollarán una conducta adecuada para contribuir, mantener y realzar la dignidad y la buena reputación del colectivo profesional dentro del sector de la iluminación y ante la sociedad en general.

6. OBLIGACIONES CON LOS COLEGAS

6.a. Los miembros de la APDI se acreditarán su trabajo de manera correcta y, cuando se corresponda, reconocerán la contribución profesional de sus empleados actuales y pasados, sus empleadores, otros colegas de profesión y demás asociados y colaboradores.

6.b. Los miembros de la APDI no dañarán de forma intencionada la reputación o práctica profesional de otros diseñadores y se abstendrán de cualquier conducta o comentario que implique una competencia desleal de cara a sus colegas de profesión.

6.c. Los miembros de la APDI no interferirán en el desarrollo de la

relación contractual o profesional de otros diseñadores con sus clientes.

6.d. Un miembro de la APDI no debe ofrecer sus servicios para un proyecto particular si conoce que hay otro diseñador contratado. En el caso de que sean solicitados sus servicios, un miembro de la APDI debe contrastar que no hay otro diseñador contratado.

6.e. Un miembro de la APDI no debe intentar conseguir, ofrecerse o aceptar un encargo si sabe que otro diseñador o estudio ha sido seleccionado o empleado o contratado, hasta tener la evidencia escrita de que la selección, empleo, acuerdo o contrato con la otra persona o empresa ha llegado a su fin, u obtenga un consentimiento mutuo entre las partes para poder desarrollar sus servicios, aunque ya exista un contrato con otro diseñador.

Esto incluye la constancia de que las facturas devengadas hasta la fecha han sido satisfechas, que existe un acuerdo en cuanto a la propiedad y uso de los documentos de trabajo y se ha resuelto cualquier responsabilidad profesional preexistente.

Si un miembro de la APDI tuviera conocimiento, una vez iniciado su trabajo, de la participación de otro diseñador en el proyecto, suspenderá sus servicios hasta que se haya resuelto la relación anterior.

6.f. Los miembros de la APDI no buscarán activamente revisar ni rehacer ni evaluar los proyectos de otro diseñador. En el caso de que un miembro de la APDI sea contratado para revisar o rehacer un proyecto, este miembro notificará inmediatamente al afectado por

escrito que le han solicitado estos servicios. Los miembros de la APDI revisarán el trabajo de sus colegas de forma imparcial y respetuosa.

6.g. Los miembros de la APDI que abandonen un estudio o empresa no pueden llevarse los diseños, dibujos, datos, informes, notas, fotografías, presentaciones, cualquier otro material promocional o relacionado con el trabajo del estudio, sin el permiso de su empleador o asociado, aunque los trabajos o proyectos hayan sido desarrollados por el miembro de la APDI.

6.h. Un miembro de la APDI no le negará sin motivo a un empleado, asociado o colaborador que deje su estudio o empresa, el permiso para llevarse copias de los diseños, dibujos, datos, informes, notas u otro material relacionado con el trabajo desempeñado por dicho empleado, asociado o colaborador y que no sea confidencial o que no viole la legislación sobre autoría y derechos sobre la propiedad intelectual.

Un miembro de la APDI puede imponer una recuperación razonable de los gastos asociados con la copia de determinado material por parte del empleado saliente. Los empleados deben ser conscientes de que su empleador puede tener la propiedad de los derechos de determinados materiales.

6.i. Los miembros de la APDI que contraten a otros diseñadores o acuerden la colaboración de otros colegas en algún proyecto, procurarán compensar los trabajos con generosidad, en reconocimiento de su valor profesional. Especialmente en el caso de colaboradores en prácticas o jóvenes al principio de su carrera profesional, mantendrán un trato equitativo,

facilitarán las condiciones de trabajo apropiadas y procurarán oportunidades de desarrollo.

6.j. Si se produce una situación de litigio derivada de algún conflicto o desencuentro profesional con otro miembro de la APDI, se procurará activar la mediación de la Junta Directiva o, en función del caso, del Comité Ejecutivo.

7. OBLIGACIONES CON LA ASOCIACIÓN

7.a. Unirse a la APDI es una decisión personal y voluntaria que refleja un compromiso con la profesión y con las causas que defiende la Asociación.

7.b. Los miembros de la APDI participarán en sus actividades, se comprometen a proponer acciones por el bien del colectivo y a comunicar cualquier información que pudiera ser de interés o tener una influencia importante en el desarrollo o progreso de la APDI.

7.c. Los miembros de la APDI apoyarán y defenderán a la Asociación como entidad y sus estrategias y acciones en todo momento y ante cualquier interlocutor durante su actividad profesional.

7.d. El comportamiento de todos los miembros de la APDI, mediante hechos o palabras, puede ayudar al prestigio o desprestigio de la Asociación, por lo que, conscientes de su compromiso y obligaciones para con todo el colectivo de socios, aplicarán un especial cuidado para honrar este Código Ético en toda su actividad profesional.

7.e. Los miembros de la Junta Directiva se comprometen además a

acatar el Código de Buen Gobierno que les corresponde durante la vigencia de su cargo.



7.f. Los miembros de la APDI deben comunicar cualquier cambio de situación profesional que pueda implicar un cambio de categoría, en cuyo caso, deberá de comunicarse a la Asociación en el momento en que concurra dicho cambio, con la finalidad de proceder a una nueva evaluación por parte de Comité de Membresía.

7.g. Dada la naturaleza transversal de las distintas membresías acogidas dentro de la APDI, el Código Ético reconoce la existencia de Socios Consultores Técnicos y Socios Afiliados con vinculación comercial directa (por ejercer su actividad profesional en una empresa fabricante o distribuidora de productos o servicios) o indirecta (por recibir ellos mismos o la empresa/estudio en la que trabajan algún tipo de comisión o compensación vinculada a la venta y/o distribución de productos, sea esta o no complementaria a los honorarios como diseñadores de iluminación).

En estos casos, las comisiones, bonificaciones, márgenes comerciales, incrementos, beneficios o pagos vinculados a la venta o instalación de equipos o bienes se consideran perfectamente legítimos y no se aplica su prohibición. Puede darse un conflicto de interés si ocultan, no hacen tangible o comunican con ambigüedad dicha vinculación comercial o estas vías de compensación económica.

7.h. La pertenencia a la APDI se renueva anualmente, entendiéndose prorrogada la adhesión a la misma

por iguales períodos sin necesidad de comunicación expresa.

7.i. Los pagos de las cuotas de los socios en todas las categorías se realizarán anualmente durante el mes de febrero. Para los socios admitidos en el transcurso del año, se efectuará al finalizar la inscripción.

7.j. El socio podrá voluntariamente renunciar a seguir formando parte de la APDI, comunicándolo por escrito al menos con tres meses de antelación a la fecha en que la baja cause efecto, previa cancelación de todas las obligaciones económicas que tenga contraídas con la APDI, incluida la cuota anual íntegra del año en que causa baja.

7.k. El miembro de la APDI también podrá perder su condición de socio si así se establece en una resolución de la Asamblea General tras la tramitación de un expediente sancionador por parte de la Junta Directiva a propuesta del Comité de Ética.

7.l. Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar de sus cargos de acuerdo con las circunstancias descritas en los Estatutos de la Asociación y el Código de Buen Gobierno de la Junta Directiva.

8. OBLIGACIONES DE LOS PATROCINADORES

8.a. Los representantes y empleados de las empresas patrocinadoras de la APDI se regirán por los principios de sana competencia y promoverán las buenas prácticas y ética profesional dentro del sector.

8.b. Los representantes y empleados de las empresas patrocinadoras no ofrecerán ningún tipo de cuotas,

comisiones o cualquier otra forma de pago u otros favores vinculados o derivados de la prescripción de un determinado producto en un proyecto concreto por parte de un diseñador, ni buscarán cuestionar, comprometer, condicionar o influir en su criterio profesional.

8.c. Las empresas patrocinadoras respetarán y velarán por el desarrollo de la profesión de diseñador de iluminación independiente y de la cultura de la luz. Así mismo, se comprometen a cumplir las cláusulas del Contrato de Patrocinio suscrito con la APDI, en especial aquellas que describen sus derechos, deberes y obligaciones.

9. APLICACIÓN

9.a. El Comité Ejecutivo, como autoridad delegada de la Junta Directiva de la Asociación Profesional de Diseñadores de Iluminación, ostenta la potestad exclusiva de interpretar el Código Ético y sus decisiones son concluyentes y vinculantes para todos los socios, salvo que contradigan la legislación vigente.

9.b. El Comité Ejecutivo es soberano para recomendar la expulsión de la APDI de uno de sus miembros si se considera que ha infringido de forma grave y reiterada este Código Ético. El procedimiento de expulsión se realizará conforme a lo que señala el Reglamento de la APDI; ningún otro órgano, aparte del Comité Ejecutivo, tiene potestad para proponer la expulsión de un miembro de la APDI motivada por la violación del Código Ético.

9.c. Cualquier queja sobre el incumplimiento del Código Ético por parte de un miembro de la APDI se presentará al Comité Ejecutivo para su evaluación.

9.d. Las recomendaciones del Comité Ejecutivo permiten aplicar medidas disciplinarias a un miembro de la APDI que no responde al Código Ético, pero no proporciona ninguna plataforma para las pequeñas quejas. Se tendrá muy en cuenta el grado de gravedad y frecuencia de la infracción, pero los pequeños errores no frecuentes dentro de un comportamiento habitualmente correcto no conllevarán consecuencias disciplinarias.

APDI